CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º CD-029-2026

CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA. NIT. 901829766-0
CONTRATISTA:	GOLDENTRANS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S NIT. 901.251.554-3
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS EN LA EJECUCIÓN DE SALIDA LÚDICO-RECREATIVA PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA (200 CUPOS)
VALOR:	TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C ($395.083.333)
PLAZO:	HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2026, a partir de la firma del acta de inicio.
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA – Artículo séptimo numeral 1 literal m del Acuerdo No. 003 del 2 de abril de 2024, modificado por el Acuerdo No. 003 del 10 de junio de 2025, expedido por la Junta Directiva de Edu Antioquia.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.094 de Itagüí, Antioquia, Gerente de acuerdo con el Decreto de nombramiento No. 041 del 09 de marzo 2026 y acta de posesión No. 049 del 10 de marzo de 2026, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA**, con NIT 901.829.766–0 , con facultades para contratar conforme los estatutos de la empresa contenidos en el ACUERDO 001 del 2 de Abril de 2024, modificados por el ACUERDO 002 del 10 de junio de 2025 y el Manual de Contratación contenido en el ACUERDO 003 del 10 de junio de 2025, y demás disposiciones legales inherentes a la celebración del mismo; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **YADIRA MILENA CATAÑO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.406.088 de Marinilla, quien actúa en nombre y representación de la empresa **GOLDENTRANS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** con NIT 901.251.554-3 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo logístico, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que la empresa de desarrollo y renovación municipal de santa fe de Antioquia - Edu Antioquia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, dotada de autonomía administrativa, presupuestal, financiera y con patrimonio propio.

II. Que, para la prestación de servicios de prestación de apoyo logístico, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, de acuerdo con lo determinado en el artículo séptimo numeral 1 literal M del Acuerdo No. 003 del 2 de abril de 2024, modificado por el Acuerdo No. 003 del 10 de junio de 2025, expedido por la Junta Directiva de Edu Antioquia.

III. Que de acuerdo con la cuantía del contrato, procede la modalidad de contratación directa de acuerdo con el artículo séptimo numeral 1 literal m del Acuerdo No. 003 del 2 de abril de 2024, modificado por el Acuerdo No. 003 del 10 de junio de 2025.

IV. Que la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia - Edu Antioquia requiere contratar la prestación de servicios de apoyo logístico para realizar salida lúdico-recreativa para adultos mayores del municipio de Santa Fe de Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo CI-016-2026 suscrito entre Edu Antioquia y dicha entidad.

V. Que la Gerencia luego de verificar y constatar las calidades de idoneidad de **GOLDENTRANS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, verifica su idoneidad para celebrar el contrato de la referencia, por cumplir con los requerimientos de la entidad.

VI. Que la selección del contratista se hace en consideración a la idoneidad que acredita.

En razón de lo expuesto, el contrato de prestación de servicios se regulará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS EN LA EJECUCIÓN DE SALIDA LÚDICO-RECREATIVA PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA (200 CUPOS).

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE: El contrato comprende la planeación, organización, coordinación, administración y ejecución integral del apoyo logístico requerido para la realización de la salida lúdico-recreativa con destino a la ciudad de Cartagena, dirigida a adultos mayores del municipio de Santa Fe de Antioquia, para 200 cupos distribuidos en dos (02) grupos de viaje, durante la vigencia fiscal 2026.

El alcance comprende, como mínimo: (i) la gestión y adquisición de tiquetes aéreos ida y regreso Medellín – Cartagena; (ii) el transporte terrestre desde el municipio hasta el aeropuerto José María Córdova y desde el aeropuerto Rafael Núñez hasta el hotel, y viceversa, en vehículos que cumplan la totalidad de las condiciones técnicas, documentales y de seguridad exigidas para el transporte de personas de la tercera edad; (iii) el alojamiento y la alimentación durante la permanencia, en establecimiento hotelero que garantice condiciones de accesibilidad y atención adecuadas para adultos mayores; (iv) el acompañamiento profesional en salud (enfermería y gerontología) durante todo el recorrido; (v) las actividades lúdicas, recreativas y de bienestar físico y emocional dirigidas por profesional idóneo; (vi) la póliza de asistencia de viaje que cubra al total de los participantes; y (vii) la coordinación logística integral y el acompañamiento permanente que garanticen condiciones de comodidad, accesibilidad, atención oportuna y protección a los beneficiarios durante todas las etapas de la actividad, de conformidad con las especificaciones técnicas, el presupuesto y las obligaciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El contrato se deberá desarrollar conforme las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo del proceso el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Obligaciones específicas: Serán obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato, desarrollándolo de acuerdo con las especificaciones técnicas y normativas en la materia.
2. Firmar el acta de iniciación del contrato de común acuerdo con el contratante.
3. Propiciar durante toda la salida un ambiente de integración, respeto y sano esparcimiento entre los adultos mayores participantes, acorde con sus condiciones físicas y de salud.
4. El servicio de transporte debe ser prestado por empresa habilitada por el Ministerio de Transporte. Si el contratista no tiene dicha condición, debe aportar para la ejecución carta de compromiso o acuerdo de colaboración empresarial con empresa habilitada para prestar servicio de transporte.
5. Realizar el pago de las respectivas entradas, tiquetes y demás costos de acceso, garantizando que los adultos mayores puedan acceder de manera oportuna y segura a los lugares y actividades previstos.
6. Garantizar que los vehículos utilizados cuenten con SOAT vigente, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, tarjeta de operación vigente y demás documentos exigidos por la normatividad de tránsito y transporte; los conductores deberán contar con licencia de conducción vigente y categoría acorde al tipo de vehículo.
7. Fortalecer la calidad de vida de los adultos mayores beneficiarios, de manera conjunta con la Secretaría de Salud y Protección Social y el equipo de gerontología del municipio.
8. Generar estrategias de promoción y prevención orientadas a la salud física y mental de los adultos mayores participantes.
9. Designar por escrito un contacto que atienda de manera permanente los requerimientos del

supervisor del contrato.
10. Facturar los productos con la misma denominación de la ficha técnica del producto.
11. Coordinar con el supervisor los nombres de los beneficiarios y fechas de ingreso y salida, así como los formatos para la legalización de las actividades.
12. Mantener los precios presentados por el proponente durante la ejecución del contrato.
13. Destinar y mantener personal idóneo para la correcta ejecución contractual.
14. Dar cumplimiento a la normatividad de turismo en Colombia.
15. Disponer de la capacidad técnica y de personal para la ejecución de las actividades.
16. Utilizar los recursos del contrato únicamente para cumplir a cabalidad con el objeto del mismo.
17. Elaborar un registro fotográfico de las actividades logísticas realizadas, que deberá anexarse a la respectiva cuenta de cobro o factura.
18. Realizar las demás actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas.
19. Garantizar que el establecimiento hotelero cuente con condiciones de accesibilidad para adultos mayores: habitaciones con acceso por ascensor, baños con barras de apoyo y pisos antideslizantes, rampas de acceso y ausencia de barreras arquitectónicas.
20. Contar durante todo el recorrido (aéreo y terrestre) y en el hotel con acompañamiento profesional de enfermería y gerontología, con botiquín de primeros auxilios y protocolo de atención de emergencias médicas acorde con el perfil etario de los beneficiarios.
21. Garantizar que la póliza de asistencia de viaje cubra a la totalidad de los participantes (adultos mayores, enfermería y gerontología) sin exclusión por edad, e incluya como mínimo: asistencia médica por accidente y enfermedad, incluida la agravación de enfermedades preexistentes propias de la edad; hospitalización; evacuación y traslado médico; asistencia odontológica de urgencia; y línea de asistencia telefónica veinticuatro (24) horas, con cobertura para el trayecto Santa Fe de Antioquia – Cartagena – Santa Fe de Antioquia.
22. Las demás necesarias para dar cumplimiento al contrato, su objeto, alcance y especificaciones con las mejores condiciones.

CLASIFICACION UNSPSC: El contrato se clasifica así: 78111800 - Transporte de pasajeros por carretera, 50192100 - Pasabocas y snacks, 84131602- Seguros de asistencia médica y hospitalización, 90121502 - Agencias de viajes 90121701 - Guías locales o de excursiones, 80141607 - Gestión de eventos, 90111600 - Facilidades para encuentros.

PARÁGRAFO: En el evento que se requieran productos, bienes, servicios, elementos y/u otros lugares de ejecución, que no estén incluidos en el cuadro anteriormente relacionado, el supervisor podrá requerir al contratista para el servicio de los mismos, siempre que el contratista este en la capacidad de prestarlos, para lo cual, el contratista deberá presentar cotización y el supervisor verificará que el valor se encuentre dentro de los precios de mercado de la región, una vez verificado que los precios cotizados se encuentran dentro de los precios de mercado la entidad procederá a solicitar el suministro requerido sin que requiera modificación del contrato, sin embargo del hecho se deberá dejar constancia en el acta de supervisión donde se incluya el pago del ítem nuevo.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Serán obligaciones generales del contratista las siguientes:

1. Manejar con la debida confidencialidad de la información a la que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
2. Participar en reuniones periódicas de seguimiento, monitoreo y fortalecimiento, acatando las recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato.
3. Aportar la información necesaria para llevar a cabo las acciones de supervisión y control cuando sea requerida por EDU ANTIOQUIA o el supervisor designado por el Municipio de Santa Fe de Antioquia.
4. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.
5. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
6. Presentar ante el supervisor la respectiva solicitud de modificación al contrato (adición, ampliación, suspensión, etc.) con una antelación no menor a CINCO (5) DÍAS HÁBILES, con su debida justificación.

7. Destinar la totalidad de los recursos que reciba en virtud del contrato, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del contrato.
8. Hacer entrega de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el contrato para la respectiva liquidación del mismo.
9. Suscribir las Actas de carácter obligatorio del contrato.
10. Presentar al supervisor todos los documentos requeridos en los estudios previos para dar inicio a la ejecución del contrato.
11. Acreditar para cada pago, previa certificación de la supervisión que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc) y pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato.
12. Realizar reuniones periódicas de seguimiento en el municipio de Santa Fe de Antioquia, con el fin de llevar control y oportunidad de mejora durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EDU ANTIOQUIA:

Serán obligaciones de Edu Antioquia las siguientes:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. Velar porque la ejecución del contrato se cumpla dentro de los plazos establecidos.
5. Realizar las objeciones a las facturas en los términos previstos en el artículo 773 del Código de Comercio en su tercer inciso
6. Entregar de manera oportuna los recursos asignados de acuerdo al PAC, una vez se legalice el contrato y de acuerdo con la forma de pago establecida.
7. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
8. Supervisar y realizar seguimiento permanente a la ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente contrato, para lo cual designará un supervisor y los apoyos que se requieran, hasta verificar que los recursos entregados, se encuentren integralmente ejecutados en los proyectos que hacen parte del presente negocio jurídico.
9. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad social y Parafiscales

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

5.1. VALOR: El valor del contrato se fija en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C ($395.083.333). El presupuesto es establecido de acuerdo con el cálculo de presupuesto oficial anexo.

5.2. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así: se entregará un anticipo del 20% una vez suscrita el acta de inicio. El recurso restante se cancelará en actas parciales de acuerdo con los servicios prestados acorde con el presupuesto establecido en la ficha técnica.

Para cada pago, deberá entregar al supervisor para su validación y aprobación, lo siguiente:

a) Planillas de pago de seguridad social y aportes parafiscales.

b) Informe que soporte el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la propuesta y lo contratado con registro fotográfico y demás soportes que evidencien las actividades realizadas. (N/A para anticipo)

c) Factura y/o cuenta de cobro con todos los soportes de ley.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el proveedor esté obligado a facturar electrónicamente estará obligado a presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al proveedor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO 3. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 4. En todo caso los pagos estarán supeditados a la disponibilidad de recursos que tenga el municipio de Santa Fe de Antioquia quien es el ente financiador del proyecto.

El contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Entidad procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2026, a partir de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos del contrato, se hará con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales: CDP No. 00134 del 25 de agosto de 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:

CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, LA ENTIDAD hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad, sin perjuicio de las demás sanciones a que tenga lugar**.** La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial para lo cual el presente contrato prestará merito ejecutivo y el CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial.

MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. Discriminadas así:

a) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir o prorrogar a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión/Interventoría para que se corrijan los servicios o entregables defectuosos o de mala calidad, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor/Interventor, sin superar el 50% del valor del contrato.
d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA del pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas

para ejecutar el contrato, el uno por mil (1x1000) del valor del contrato del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.

f) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y especificaciones técnicas, que afecten la ejecución del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
g) Por mora o Incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA en la entrega de documentos requeridos para el inicio del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
h) Por cambios en las especificaciones sin previa autorización del supervisor el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.
i) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
j) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la entrega de la información inherente al seguimiento y desarrollo del contrato y/o que no cumpla con la calidad exigida por el supervisor, de acuerdo a las especificaciones esenciales establecidas, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

El valor de las multas, se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos. (Artículo 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).

PARÁGRAFO 1. En el caso de que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.

PARÁGRAFO 2. Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 4. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO 5. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 6. Para efectos de la imposición de las multas, se tendrá en cuenta el valor total del contrato, incluyendo las adiciones al valor del mismo que se hayan realizado hasta el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 7. Los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido en el articulo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 8. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación.

CLÁUSULA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la

firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Los contratos Estatales son intuito persona, en consecuencia, una vez celebrados, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin previa autorización escrita de la CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: la celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral ó similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento ó existencia de vínculo laboral alguno. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL CONTRATANTE relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: el presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
b) Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
d) Por la declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo.
e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución.
f) Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá incluir a la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal con NIT 901.829.766-0 y al Municipio de Santa Fe de Antioquia con NIT 890.907.569-1, como beneficiario y asegurado de las pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad civil extracontractual:

Nro.	AMPARO	COBERTURA	VIGENCIA
1	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
2	Buen manejo y correcta inversión del anticipo que cubra a la entidad por (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.	Cien por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo	Plazo del contrato y seis (6) meses más o hasta que se amortice el anticipo
3	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (05%) del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más
4	Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
5	Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) SMLMV.	Igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) mes más

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Estás pólizas se deberán presentar a la entidad en un máximo de tres días hábiles después de suscrito el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren

necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Manual de Contratación de EDUANTIOQUIA y en lo no dispuesto en este, se dará aplicación a lo preceptuado en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen y/o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: la supervisión de este contrato será a cargo del Gerente General de EDU ANTIOQUIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al CONTRATANTE de cualquier reclamo, demanda, acción legal. En caso de que se formule reclamo, demanda o algún tipo de acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos que de acuerdo al presente contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y desde la fecha de suscripción del mismo, y requiere para su ejecución de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo décimo cuarto del acuerdo 003 del 2 de abril del 2024, modificado por el Acuerdo 003 del 10 de junio de 2025, el presente contrato se deberá liquidar por las partes una vez vencido el plazo de terminación del contrato y hasta dentro de los cuatro (4) meses siguientes, pasado este término y si no se realizó la liquidación de común acuerdo, la entidad procederá a liquidarlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado el cual procederá a notificarlo al contratista y contra el cual solo procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD FISCAL: EL CONTRATANTE a fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2010, previa consulta en la Página Web de la Contraloría General de la República logró verificar que EL CONTRATISTA no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender en cualquier tiempo y de común acuerdo la ejecución del contrato, siempre que medie justificación aceptada por parte del CONTRATANTE. Así mismo se deberá garantizar que la prestación del servicio por parte de la entidad no sufrirá alteraciones con ocasión de la interrupción.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de la partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación escogido, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. La ENTIDAD CONTRATANTE mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Propuesta del Contratista; b) Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales (si aplica); c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

CONTRATANTE: EDU ANTIOQUIA **Nombre:** Luz Migdonia Carvajal Oquendo **Cargo:** Gerente **Dirección:** Calle 9 N.10-54 Santa Fe de Antioquia **Teléfono:** 310 3478583 **Correo electrónico:** gerencia@eduantioquia.gov.co	**CONTRATISTA:** GOLDENTRANS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S **Representante:** Yadira Milena Cataño Marin **Dirección:** Calle 65 No. 43 68, Medellín **Teléfono:** 3016712791 **Correo electrónico:** gerencia.goldentrans@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial**.** Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Santa Fe de Antioquia (Antioquia).

Para constancia se firma en Santa fe de Antioquia (Antioquia), a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026.

LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO
Gerente

YADIRA MILENA CATAÑO MARIN
RL GOLDENTRANS S.A.S.
Contratista